



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COLPATRIA S.A. - HOY PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
Demandado : LUIS UPEGUI CABRERA DUSSAN
Radicación : 2022-00322

En atención al memorial que antecede, presentado por el representante legal judicial de la ejecutante, es menester RECONOCER y TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** identificada con el NIT. No. 900.531.292-7, para todos los efectos legales, como **CESIONARIA**, titular del crédito, garantías y todos los derechos y prerrogativas que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. persigue dentro del presente proceso, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión a la parte demandada.

A su turno, reconózcase personería al Dr. Carlos francisco Sandino Cabrera, para que actúe ahora en calidad de apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**